



Bogotá, D.C. Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00068
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Ingresar el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Examinado el diligenciamiento y, en particular, los anexos de la demanda, se advierte que el proveído inadmisorio proferido por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá, D.C. el 12 de octubre de 2021, no se pronunció frente a un asunto de vital importancia que resulta imperioso para admitir el presente asunto. Por ende, aunque ya se había subsanado el libelo inicial, se torna imperioso inadmítirlo nuevamente.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

- 1. Indicar el domicilio de los señores LAURA VIVIANA GAMBA ARISTIZABAL, ERLY MARTINEZ SUAREZ, JAVIER BELTRAN QUIMBAY, el de las demandadas MUNDIAL DE SEGUROS S. A. y TAXIEXPRESS S.A. y el de sus representantes legales, en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las demandadas MUNDIAL DE SEGUROS S. A. y TAXIEXPRESS S.A., en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.*

Por lo demás, sería del caso ordenar la elaboración del juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, si no fuera porque, el apoderado demandante, realizó su incorporación el pasado 14 de octubre de 2021. En ese orden de ideas, su valoración será realizada en la oportunidad procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.



SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

TERCERO: Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
09L  17 OCT. 2022
N° De Hoy _____ A LAS 8:00 p.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO